

TRAMOS DE INGRESOS	PUNTUACIÓN
Ingresos hasta PMJCC	40
PMJCC =Ingresos < PMJCC por 1.25	35
PMJCC por 1,25 =Ingresos < PMJCC por 1,50	30
PMJCC por 1,50 =Ingresos < PMJCC por 1,75	25
PMJCC por 1,75 =Ingresos < PMJCC por 2	20
PMJCC por 2 =Ingresos <PMJCC por 2,25	15
PMJCC por 2,25 =Ingresos <PMJCC por 2,50	10

PMJCC = Pensión mínima de jubilación para mayores de 65 años con cónyuge a cargo.

3.- Edad.

En esta variable se valorará la edad del solicitante, en coherencia con los principios que informan y justifican la asistencia a personas de la Tercera Edad.

La valoración de esta variable será de un punto por cada dos años en que se superen los 60 años de edad. La referencia para la valoración será la edad del solicitante a día 31 de diciembre inclusive del año en curso .

El tope máximo de esta puntuación será igual a 10 puntos.

Cuando la solicitud comprenda al matrimonio, a efectos de determinar la edad, se obtendrá la media aritmética de los años cumplidos por cada uno de los cónyuges, constituyendo la cifra que resulte, redondeada por exceso, la edad a considerar.

B.- En la valoración de los expedientes de solicitud de plaza para uno de los turnos del Programa de Viajes de Ocio y Tiempo Libre de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, se ponderarán las variables 2ª y 3ª, de la misma forma que en el apartado A anterior.

6.- INCOMPATIBILIDAD

En el caso de que un solicitante o matrimonio haya resultado seleccionado, en un viaje del Programa de Ocio y Tiempo Libre y, a su vez en un viaje Balneoterapéutico, deberá optar por uno de los mismos.

7.- PRIORIDAD DE LOS SOLICITANTES QUE NO HAYAN SIDO INCLUIDOS EN EDICIONES ANTERIORES

Aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos establecidos en el punto 1 antecedente no hubieran sido incluidos en la edición anterior de Viajes de Ocio y Tiempo Libre organizados por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, tendrán prioridad en su concesión respecto de aquellos que hubieran estado incluidos en la edición inmediatamente anterior.

8.- PRIORIDAD DE LOS EXPEDIENTES EN CASO DE EMPATE EN LA BAREMACIÓN